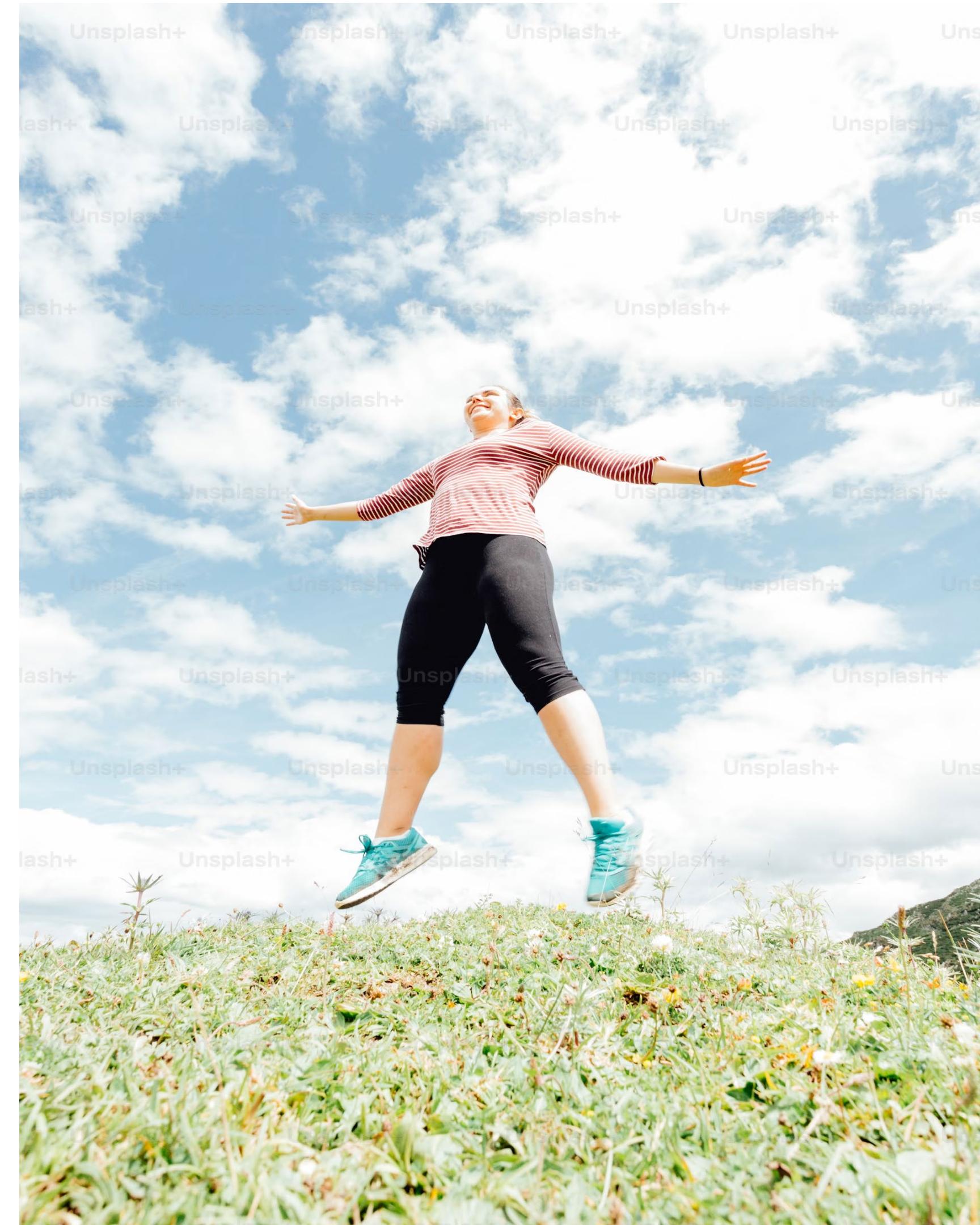


UNIDAD 9 LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CARMEN MARÍA JUAN RODRIGUEZ





Contenido de la unidad

- 9.1. El sistema de la Seguridad Social
- 9.2. Prestaciones de la Seguridad Social

1. EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Según la Constitución española, “los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad”



1. EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Distinguimos dos modalidades de contribución:

MODALIDAD CONTRIBUTIVA: todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional.

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: personas que no han cotizado nunca o no reúnen el periodo de carencia, siempre que carezcan de recursos económicos



1. EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Está compuesto por dos regímenes:

RÉGIMEN GENERAL: se hallan los trabajadores por cuenta ajena que desempeñan funciones contratados por empresas de la industria y los servicios y los incluidos como Sistemas Especiales colectivos

RÉGIMEN ESPECIAL: los trabajadores autónomos, los de la minería del carbón y los trabajadores del mar.



1.1 Obligaciones con la Seguridad Social

casos

La Empresa está obligada a:

- Inscripción o afiliación en la Seguridad Social de los trabajadores
- Comunicar, dentro de los plazos establecidos al efecto, las altas, las bajas y las variaciones de datos de los trabajadores que vayan a iniciar una actividad laboral a su servicio o que cesen en la misma.
- Efectuar el ingreso, mensualmente de las cotizaciones a la seguridad social tanto del trabajador como las suya.

2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social garantiza a los trabajadores en su campo de aplicación, y a los familiares o asimilados que estén a su cargo una serie de prestaciones económicas o en especie



OBJETO	Prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo.
BENEFICIARIOS	El trabajador, cónyuge, hijos y ascendientes siempre que convivan con él y estén a su cargo, y los pensionistas y desempleados.



INCAPACIDAD TEMPORAL

REQUISITOS:

Afiliación y alta.

Periodo Cotización: 180 días dentro de los cinco años anteriores en el caso de enfermedad común y accidente no Laboral.

No periodo cotización caso de enfermedad profesional y accidente de trabajo y caso interrupción del embarazo o en el caso de menstruación incapacitante secundaria.

DURACIÓN: Enfermedad o accidente: 365 días prorrogables por otros 180, sí durante este transcurso se prevé curación.

Períodos de observación de la enfermedad profesional: 180 días prorrogables por otros 180. En el supuesto de la semana trigésima novena de gestación será hasta la fecha del parto.

BASE REGULADORA: Enfermedad común y accidente no laboral:

BR = BCC mes anterior / días liquidados.

Enfermedad profesional o accidente laboral:

BR = (BCCP mes anterior – horas extra / días liquidados) + (horas extra año anterior / 365)



INCAPACIDAD TEMPORAL

CUANTIA: Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.

Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

Menstruación incapacitante secundaria: Del primer día al vigésimo: 60% de la base reguladora y a partir del vigésimo primero: 75%.

Interrupción del embarazo y día primero semana trigésima novena de gestación: Primer día: salario. Del segundo al vigésimo día: 60% de la base reguladora. A partir del vigésimo primer día: 75%.



INCAPACIDAD PERMANENTE

GRADOS

I. P. Parcial: supone una disminución no inferior al 33% del rendimiento normal para la profesión habitual. Cuantía prestación: 24 mensualidades de la base reguladora.

I. P. Total: le inhabilita al trabajador para desarrollar las tareas básicas de su profesión pero le permite dedicarse a otras distintas. Prestación es el 55% de la base reguladora

I. P. Absoluta: le inhabilita para cualquier profesión. Prestación es el 100% de la base reguladora

Gran invalidez: además de estar incapacitado para el trabajo requiere de otra personal para realizar los actos más esenciales de la vida como comer, vestirse, desplazarse.... La prestación será el 100% de la base reguladora pero incrementado con un complemento.



NACIMIENTO Y CUIDAD DEL MENOR

Con fecha 07/03/2019 se publicó el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Desde el 01/04/2019, las prestaciones por maternidad y paternidad se unifican

REQUISITOS: Afiliado y alta

Periodo cotización en función de la edad:

Menor 21 años no requiere

Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados en los 7 años anteriores a la contingencia

Mayor de 26 años: 180 días cotizados en los 7 años anteriores a la contingencia o 360 días en toda su vida laboral.

DURACIÓN: 16 semanas ampliables en dos más por cada hijo a partir del segundo o por discapacidad.

BASE REGULADORA: Base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante dividido entre los días a que se refiere dicha cotización.

CUANTÍA: 100% de la base reguladora.

JUBILACIÓN

Se trata de cubrir la pérdida de ingresos de una persona, cuando alcanza la edad establecida legalmente para dejar de trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena, acabando con su vida laboral o reduciendo su jornada de trabajo y su salario.

EDAD: A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

67 años o

65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

TIEMPO MÍNIMO DE COTIZACIÓN: 15 años (5.475 días), de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho

CUANTÍA: Con 15 años, el mínimo exigido, se tiene derecho a un 50% de la base reguladora. Por cada uno de los siguientes 49 meses se consigue un 0,21% extra de base reguladora. Por cada uno de los siguientes 209 meses se consigue un 0,19% extra de base reguladora.



DESEMPLEO

Es una prestación económica que se otorga a aquellos trabajadores que pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral temporalmente por decisión empresarial.

REQUISITOS:

Afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.

Encontrarse en situación legal de desempleo.

Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad.

Tener cotizado un periodo mínimo de 360 días en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o cuando cesó la obligación de cotizar.

No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación.

CUANTIA: será 70% de la Base Reguladora durante los 180 primeros días y el 60% de la Base Reguladora durante el resto de la prestación.



DESEMPLEO

Es una prestación económica que se otorga a aquellos trabajadores que pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral temporalmente por decisión empresarial.

BASE REGULADORA: Suma de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días menos las retribuciones por horas extraordinarias, dividido por 180

DURACIÓN: cuatro meses de prestación por año cotizado, siendo dos años el tiempo máximo durante el que puede recibir esta prestación lo que equivale a seis años cotizados.

NACIMIENTO DEL DERECHO: Desde el día siguiente al de la situación legal de desempleo, con un plazo de solicitud de 15 días.

Si se solicita fuera de plazo, el derecho nace a partir de la solicitud. Se perderán tantos días de prestación como medien entre la fecha en que se debería haber solicitado y la fecha real de solicitud.



PRESTACIONES POR MUERTE O SUPERVIVENCIA

Destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

PENSIÓN VIUDEDAD:

De carácter vitalicio en favor del cónyuge o pareja de hecho. Es compatible con otras rentas del trabajo.

PENSIÓN POR ORFANDAD:

Con carácter general es para los hijos de la persona fallecida menores de 21 años, aunque pudiera ampliarse hasta 25 años si el huérfano no trabaja o percibe ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.



GRACIAS POR
SU ATENCIÓN